

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Radicación. 204004089001-2019-00204-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. ESCOLTAR LTDA  
Demandado. SOLUCIONES DE INGENERIA Y MECANIZADOS S.A.S Y WILQUEZ BORRERO GUTIERREZ.

Una vez puesto en conocimiento de este despacho en la fecha el proceso de la referencia instaurado por **ESCOLTAR LTDA**, presentó demanda ejecutiva singular en contra de **SOLUCIONES DE INGENERIA Y MECANIZADOS S.A.S Y WILQUEZ BORRERO GUTIERREZ** con el fin de que se librara mandamiento de pago, con base en un pagare.

En auto de fecha Junio Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **SOLUCIONES DE INGENERIA Y MECANIZADOS S.A.S Y WILQUEZ BORRERO GUTIERREZ** quien fue notificado por aviso el día 10 de febrero de 2020, visible a folio 122 del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SETECIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$787.868.) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013, del Consejo Seccional de La Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ**